



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Instituto Distrital de la Participación y
Acción Comunal

RESOLUCIÓN N° 425 11 NOV 2011

Por medio de la cual se aprueba una nueva reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Altos del Poblado de la Localidad 4 de San Cristóbal.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y
ACCIÓN COMUNAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e. del artículo 53 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C; en las leyes 743 y 753 de 2002, procede a aprobar una nueva reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Altos del Poblado de la Localidad 4 de San Cristóbal, adoptada en Asamblea General de Afiliados del día 02 de octubre de 2011,

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 18 y 63 de la Ley 743 de 2002, y la sentencia C-670 de 2005 de la Corte Constitucional, los organismos comunales se darán sus propios Estatutos y los someterán a la aprobación y registro de la autoridad que ejerce su inspección, control y vigilancia.
2. Que en virtud de lo dispuesto en el literal e. del artículo 53 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, en concordancia con las Leyes 743 y 753 de 2002, es competencia del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal aprobar e improbar los estatutos y sus reformas estatutarias de los organismos comunales de primero y segundo grado del Distrito Capital.
3. Que según lo dispuesto en el literal e), numeral 2, del Artículo 29 de la Ley 743 de 2002, para reformar los estatutos de un organismo comunal se requiere que la asamblea se instale con no menos de la mitad más uno de sus miembros y que la decisión se adopte con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios de los mismos.
4. Que la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Altos del Poblado de la Localidad 4 de San Cristóbal, reformó sus estatutos a la Ley 743 de 2002, los que fueron aprobados por el entonces Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital, mediante la Resolución 0002 de 03/01/06, los cuales se encuentran vigentes.

BOG
BOGOTÁ
POSITIVE



RESOLUCIÓN N° 425 11 1 NOV 2011

Por medio de la cual se aprueba una nueva reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Altos del Poblado de la Localidad 4 de San Cristóbal.

5. Que el IDPAC revisó y estudió la documentación allegada mediante el radicado No. 2011ER13490 del 26/10/11, relacionado con la nueva reforma de los estatutos adoptada mediante la Asamblea General celebrada el día 02 de octubre de 2011, en la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Altos del Poblado de la Localidad 4 de San Cristóbal, asamblea que fue realizada conforme a los requisitos mínimos exigidos en los artículos 18 y 29 de la Ley 743 de 2002.
6. Que según el acta de asamblea de reforma estatutaria, el total de afiliados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Altos del Poblado de la localidad 4ª de San Cristóbal, era de ciento setenta y seis (176) para el día 02 de octubre de 2011, noventa y uno (91) de los cuales estaban presentes al momento de la instalación de la reunión, votando afirmativamente la nueva reforma de los estatutos más de las dos terceras partes de éstos.
7. Que verificado el contenido de la reforma estatutaria, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, encuentra que la misma se adecúa a la legislación comunal vigente. No obstante, en la eventualidad de hallarse disposiciones que sean contrarias a la Ley, éstas no producirán efecto jurídico alguno. Igualmente se constató que, la reforma fue adoptada conforme a la exigencia del artículo 29 de la Ley 743 de 2002.

En virtud de lo expuesto, la Directora General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

RESUELVE:

Artículo primero: Aprobar la nueva reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Altos del Poblado de la Localidad 4 de San Cristóbal, adicionando el literal q) al artículo 6 "OBJETIVOS"; adoptada en asamblea General de afiliados de fecha 02 de octubre de 2011. En consecuencia el literal adicionado quedará así:

- *"Artículo 6º Literal q), la Junta de Acción Comunal del barrio Altos del Poblado, ejecutará proyectos de inclusión social tendientes a lograr que los ciudadanos con fragilidad social, en situación de inseguridad alimentaria y nutricional en sus diversidades múltiples, tengan acceso a una atención integral, para contribuir a la disminución del índice de desnutrición de la población, para lo cual en su comedor comunitario, recibirá, procesará*

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Instituto Distrital de la Participación y
Acción Comunal

RESOLUCIÓN N°

425

11 NOV 2011

Por medio de la cual se aprueba una nueva reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Altos del Poblado de la Localidad 4 de San Cristóbal.

y servirá alimentos preparados, en cantidad, calidad e inocuidad de acuerdo con las minutas e indicaciones sanitarias establecidas por las distintas entidades distritales encargadas de regular estos temas. Para cumplir este objetivo la junta podrá firmar contratos o convenios con entidades públicas o privadas que desarrollen estos programas, bien por directrices gubernamentales o por iniciativa privada".

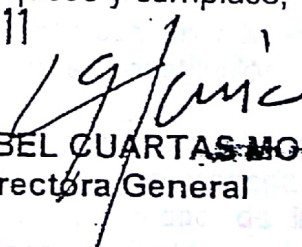
Artículo segundo: Ordénese a la Subdirección de Asuntos Comunales el registro de la presente reforma estatutaria, ~~conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 743 de 2002~~, considerando que los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Altos del Poblado de la Localidad 4 de San Cristóbal, aprobados por el entonces Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital mediante Resolución 0002 de 03 de enero del 2006 siguen vigentes en los demás aspectos.

Artículo tercero: En firme la presente Resolución, regirán para la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Altos del Poblado de la Localidad 4 de San Cristóbal, los estatutos aprobados por el entonces Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital, mediante Resolución 002 del 3 de enero de 2006, con las reformas contenidas en la presente Resolución.

Artículo cuarto: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Altos del Poblado de la Localidad 4 de San Cristóbal, PEDRO MATEUS PINEDA o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto.

Notifíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., 11 NOV 2011


GLORIA ISABEL CUARTAS MONTOYA
Directora General

Fecha: 11 de noviembre de 2011

Elaboró: Jorge Luis Angulo A. – Profesional Universitario

Revisó: Dr. Andrés Mejía Narváez.

Aprobó: Dr. Juan Felipe Criado C. Jefe Oficina Asesora Jurídica

Área que elaboró: Oficina Asesora Jurídica

Anexo (0) folios.

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA

3

Cra. 30 No. 25 – 90. Piso 14 Tel. 241 7900

Sede B: Avenida Calle 22 No. 68C – 51

NIT. 900127054 – 9 www.participacionbogota.gov.co



JUNTA DE ACCION COMUNAL

Urbanización "Altos del Poblado"

PERSONERIA JURIDICA REG. No. 1774 DE MAYO 29/86
NIT. 830.050.201-9



LIDERES DE LA ZONA-4
PARA EL SIGLO XXI

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

La entidad regulada por estos estatutos se denominará: Junta de Acción Comunal de La urbanización Altos del poblado de la Localidad cuarta de San Cristóbal de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante se denominará Junta, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

ARTÍCULO 3. TERRITORIO:

Se entiende por territorio el área donde la Junta desarrolla sus actividades. Para esta Junta el territorio está comprendido dentro de los siguientes límites:

POR EL NORTE:	BELLAVISTA PARTE ALTA
POR EL SUR:	SAN JOSE SUR ORIENTAL
POR EL ORIENTE:	AV. A ORIENTE, NUEVA ESPAÑA
POR EL OCCIDENTE:	LA HERRADURA

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA

03 ENE. 06 / / / 0002

ARTÍCULO 4. DOMICILIO

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta es la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN

La Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

PARÁGRAFO 1. La Junta no podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que la Junta no cuente con el número mínimo de afiliados para subsistir, se entenderá suspendida su personería jurídica y corresponderá al representante legal informar del hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los demás dignatarios de la Junta. Una vez se produzca el hecho

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA - No

03 ENE. 06 / / / 0002

Calle 40 Sur No. 11-00 Este - Teléfonos: 207 84 12 - 364 06 94 - 364 3117
Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C.



JUNTA DE ACCION COMUNAL

Urbanización "Altos del Poblado"

PERSONERIA JURIDICA REG. No. 1774 DE MAYO 29/86

NIT. 830.050.201-9

generador de la suspensión, quienes obren en representación del organismo comunal responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar.

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA No

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS

03 ENE. 06 / 1 / 0002

Los objetivos de la Junta son:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE PLANEACION

- Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, Localidad y el Distrito Capital a través del ejercicio de la democracia participativa;
- Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
- Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;
- Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;
- Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo;
- Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
- Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;
- Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;
- Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados;
- Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA No

03 ENE. 06 / 1 / 0002

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Calle 40 Sur No. 11-00 Este - Teléfonos: 207 84 12 - 364 06 94 - Telefax: 364 3117

Bogotá, D.C.



JUNTA DE ACCION COMUNAL

Urbanización "Altos del Poblado"

PERSONERIA JURIDICA REG. No. 1774 DE MAYO 29/06

NIT. 030 050 201-9



LIBERES DE LA ZONA 4
SIGLO XXI

1) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;

- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal;
- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
- p) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía;

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS

La Junta se orientará por los siguientes principios:

- a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
- b) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;
- c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
- d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas;
- e) Principio de la prelación del interés común: prelación del interés común frente al interés particular;
- f) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten;
- g) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;
- h) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios;

REGISTRACION PROTESTA PRESTATOS

03 ENE 06 // 0002

ALCALDIA MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



JUNTA DE ACCION COMUNAL

Urbanización "Altos del Poblado"

PERSONERIA JURIDICA REG. No. 1774 DE MAYO 29/86
NIT. 830.050.201-0

Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;

- j) Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN

El acto de afiliación a la Junta constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales como sociales.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA AFILIARSE

Son miembros de la Junta los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente. Para afiliarse a la Junta se requiere:

1. Ser persona natural;
2. Residir en el territorio de la Junta.
3. Tener más de catorce (14) años.
4. No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 12 de estos estatutos.
5. Poseer documento de identificación.

PARÁGRAFO: la no comprobación del requisito de residencia, será un impedimento para la inscripción, cuya prueba corresponde al interesado.

ARTÍCULO 10. RESIDENCIA

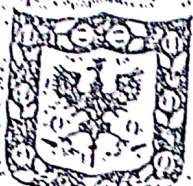
Se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio, de industria o de servicios ubicado en el territorio de la Junta.

ARTÍCULO 11. ACTO DE AFILIACIÓN

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No

03 ENE. 03 / / / 0002

ALCA. DIA MAYOR DE BUEYAD.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ACCION COMUNAL



JUNTA DE ACCION COMUNAL

Urbanización "Altos del Poblado"

PERSONERIA JURIDICA REG. No. 1774 DE MAYO 29/06

NIT 830.050.201-9



constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Este es un acto personal y voluntario que exige la presentación del interesado ante la secretaría de la Junta dentro de los horarios establecidos por la misma.

PARÁGRAFO 1: Excepcionalmente, y sólo en caso de que por alguna circunstancia el Libro de Afiliados no se encuentre disponible, procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario (a) de la organización. La inscripción se entenderá realizada con la presentación de la solicitud escrita y con la firma de recibo del secretario(a), o cualquiera de los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta si la misma no contare con secretario(a).

PARÁGRAFO 2. En caso de que la Junta no cuente con secretario(a) ni con conciliador alguno, o en caso de que al interesado se le niegue la afiliación sin justa causa, éste podrá acudir en forma personal y mediante solicitud escrita ante la Personería Local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia manifestando que a pesar de cumplir con los requisitos para su afiliación le ha sido imposible vincularse a la organización, señalando claramente el motivo o los motivos de tal imposibilidad, así como todos los datos que se requieren en el Libro de Afiliados incluyendo la Comisión de Trabajo a la que se desea pertenecer.

PARÁGRAFO 3. Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión de Convivencia y Conciliación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

PARÁGRAFO 4. La ausencia de firma y de inscripción en una Comisión de Trabajo, en el libro de registro de afiliados, constituye inexistencia de la afiliación.

ARTÍCULO 12. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.

Aún cuando se reúnan los requisitos del artículo 9o, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

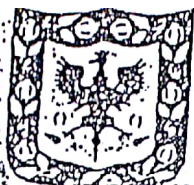
- Quienes estén afiliados a otro Organismo de Acción Comunal del mismo grado de Acción Comunal, excepto cuando se trate de una Junta de Vivienda Comunitaria;
- Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.
- Quienes sean funcionarios de las Entidades Oficiales de Acción Comunal o dependencias públicas que ejerzan control sobre los organismos comunales (DAACD1).

PARÁGRAFO: El acto de afiliación de quien se encuentre incurso en los anteriores impedimentos se entenderá por no realizado y una vez el Secretario de la Junta tenga

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No -

03 ENE. 03 / 11 / 00 C 0 C 2

Calle 40 Sur No. 11-00 Este - Teléfonos: 207 8412 - 3640694 Telefax: 364 3117
Bogotá, D.C.



JUNTA DE ACCION COMUNAL

Urbanización "Altos del Poblado"

PERSONERIA JURIDICA REG. No. 1774 DE MAYO 29/86
NIT: 830 050 201-9



El cumplimiento del hecho procederá a realizar la respectiva anotación en el libro de afiliados y en consecuencia el afectado no gozará de los derechos que otorga la acción comunal.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DEL AFILIADO

- Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos;
- Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
- Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización; las peticiones se resolverán en un término máximo de 30 días hábiles.
- Asistir a las reuniones de la Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto;
- Participar de los beneficios de la organización;
- Participar en la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización y exigir su cumplimiento;
- Participar en la revocatoria del mandato de los dignatarios elegidos;
- Obtener certificación de las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller.

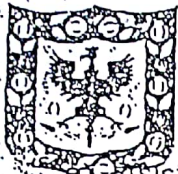
ARTÍCULO 14. DEBERES DEL AFILIADO

El afiliado tiene los siguientes deberes:

- Estar inscrito y participar activamente en una Comisión de Trabajo. Cuando una Comisión de Trabajo desaparezca por decisión de órgano competente, inscribirse en otra Comisión.
- Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, las disposiciones legales que regulan la materia y los actos que profiera el respectivo organismo estatal de inspección, control y vigilancia;
- Asistir a la Asamblea General y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
- Asistir a las reuniones de los órganos de los cuales forma parte

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTO
FECHA No
03 ENE. 03 / / 0002

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
CORPORACION ADMINISTRATIVA
ACCION COMUNAL



JUNTA DE ACCION COMUNAL

Urbanización "Altos del Poblado"

PERSONERÍA JURÍDICA REG. No. 1774 DE MAYO 29/86
NIT. 830.050.201-9



LIDERES DE LA ZONA 4
DESIGLO XXI

Asistir a las jornadas de formación programadas por las Organizaciones Comunales en cumplimiento de lo preceptuado en el Parágrafo 1º del Artículo 32 del Decreto 2350 de 2003.

f) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.

g) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.

h) Pagar las cuotas que apruebe la Asamblea General de afiliados para el normal funcionamiento y mantenimiento de la organización comunal.

ARTÍCULO 15. DESAFILIACIÓN

Constituye desafiliación el acto de retiro de la Junta con el cual se pierden los derechos y beneficios inherentes a la acción comunal. Puede presentarse por:

1. Retiro voluntad del afiliado.
2. Por decisión de órgano competente ya sea en proceso declarativo o disciplinario.
3. Retiro automático, el cual se surte cuando la persona se traslada a un territorio diferente al de la Junta y se afilia a la Junta de la nueva jurisdicción.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS

Los órganos de esta Junta son:

1. La Asamblea de Afiliados;
2. La Asamblea de Residentes;
3. La Directiva;
4. La Fiscalía;
5. Las Comisiones de Trabajo;
6. Las Comisiones Empresariales;
7. La Comisión de Convivencia y Conciliación.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No

03 ENE. 03 / / / 0002

ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
ACCION COMUNAL

Calle 40 Sur. No. 11-00 Este - Teléfonos: 207 84 12 - 364 06 94 - Telefax: 364 3117
Bogotá, D.C.



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

Urbanización "Altos del Poblado"

PERSONERÍA JURÍDICA REG. No. 1774 DE MAYO 29/86
NIT. 030.050.201-9



La Asamblea de Afiliados está compuesta por todos los miembros de la Junta quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO: Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de la Junta, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la Asamblea de Residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados a la Junta, las personas naturales mayores de 14 años, con residencia en el territorio delimitado en el Artículo 3o. de estos estatutos y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

Para la instalación de la Asamblea de Residentes se tendrán en cuenta únicamente los afiliados a la Junta y el quórum se establecerá según el artículo 26 de estos estatutos. Una vez instalada la Asamblea, las decisiones serán válidas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del número total de residentes y afiliados que estaban presentes al momento de instalarse ésta.

ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN Y FUNCIONES

La Asamblea General de Afiliados es la reunión válida de sus miembros, como tal es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados, los cuales actúan en ella con voz y voto. Tiene las siguientes atribuciones:

- Decretar la constitución y disolución de la Junta;
- Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán en vigencia cuando sean aprobados por la autoridad competente;
- Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario, para lo cual elegirá de inmediato su reemplazo, y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo;
- Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del representante legal, de las Comisiones de Trabajo Empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social;
- Elegir los dignatarios;
- Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;
- Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el fiscal o quien maneje recursos de la Junta.

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE ESTADOS FINANCIEROS
FECHA: No

03 ENE. 83 / / / C 002

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
Acción Comunal

Calle 40 Sur No. 11-00 Este - Teléfonos: 207 84 12 - 364 06 94 - Telefax: 364 3117
Bogotá, D.C.



JUNTA DE ACCION COMUNAL

Urbanización "Altos del Poblado"

PERSONERÍA JURIDICA REG. No. 1774 DE MAYO 29/86
NIT. 830.050.201-9



16- Aprobar, en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados generales de tesorería de la vigencia del año anterior;

- i) Aprobar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que sean de propiedad de la organización. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de las empresas de economía social recae sobre los representantes legales de estas empresas;
- j) Definir el porcentaje de los ingresos generados por las Comisiones de Trabajo que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta;
- k) Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación al representante legal de la Junta;
- l) Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía, Comisiones Empresariales y Comisión de Convivencia y Conciliación;
- m) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal, para lo cual se requiere un quórum de la mitad más uno de los afiliados y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos;
- n) Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo, para lo cual se requiere un quórum de la mitad más uno de los afiliados. El periodo de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo será de un año renovable a decisión de la Asamblea.
- o) Resolver los asuntos de que trata el parágrafo 2 del artículo 81 de los presentes estatutos respecto de reafiliaciones;
- p) Las demás decisiones que correspondan a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

PARÁGRAFO: Para el ejercicio de la atribución señalada en el literal c) del presente artículo, se requerirá que en la Asamblea donde se remuevan dignatarios, se elijan en forma nominal el reemplazo o reemplazos correspondientes.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

La convocatoria es el llamado que se hace a los integrantes de la Asamblea de acuerdo con los procedimientos señalados en estos estatutos, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

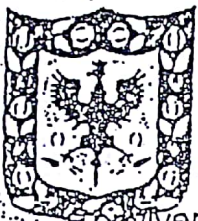
La convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el resto de la Directiva o el Fiscal o la Comisión de

RESOLUCIÓN CONVOCATORIA DE ESTADOS
FECHA No.

03 ENE. 03/1/0002

Calle 40 Sur No. 11-00 Este - Teléfonos: 207 84 12 - 364 08 94 - Telefax 338 117

Bogotá, D.C.



JUNTA DE ACCION COMUNAL

Urbanización "Altos del Poblado"

PERSONERIA JURIDICA REG. No. 1774 DE MAYO 29/86
NIT. 830.050.201-0



Convivencia y Conciliación o el 10 % de los afiliados. Si pasados cinco (5) días calendario de requerimiento el presidente aún no ha ordenado la convocatoria, la ordenará quien requiera.

La Convocatoria será comunicada por el secretario de la Junta, o en su defecto, por quien realiza la convocatoria o un secretario ad-hoc designado por este último.

PARÁGRAFO: Cuando no haya a quién hacerle el requerimiento de convocatoria, podrá convocar el 10% de los afiliados.

ARTÍCULO 20. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se efectuará mediante la fijación de como mínimo cinco (5) avisos colocados en cinco (5) lugares del territorio de la Junta, cada uno de los cuales deberá contener:

- Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria,
- Sitio, fecha y hora de la reunión,
- Orden del día propuesto,
- Número de afiliados existentes al momento de la convocatoria,
- Firma del secretario o de quien convoca; y
- Fecha de fijación del aviso.

PARÁGRAFO: Con posterioridad a la convocatoria no se podrá modificar sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y cuando haya causa que lo justifique.

ARTÍCULO 21. CUÁNDO SE HACE LA CONVOCATORIA

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor de ocho (8) ni mayor de quince (15) días calendario de la fecha de la reunión.

El libro de afiliados estará abierto de manera permanente en los horarios establecidos por la organización. Sólo permanecerá cerrado el día en que se tenga prevista la realización de una Asamblea General. El cierre del libro de afiliados deberá estar refrendado con la firma del secretario y fiscal de la Junta. Una vez terminada la elección o realizada la asamblea el libro quedará automáticamente abierto.

ARTÍCULO 22. ASAMBLEAS QUE NO REQUIEREN CONVOCATORIA

- La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurren no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran. Las decisiones que se tomen, para que sean válidas, deberán ser votadas afirmativamente por los 2/3 de los afiliados con que se instaló la reunión.
- La Asamblea deberá reunirse por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha para la cual se programó la primera reunión de la Junta de Acción Comunal.

03 ENE 88 / 1 / 0002



JUNTA DE ACCION COMUNAL

Urbanización "Altos del Poblado"

PERSONERÍA JURÍDICA REG. No. 1774 DE MAYO 29/06
NIT 830.050.201-0



y que no se pudo instalar por falta de quórum. En este evento para tomar decisiones se requerirá la asistencia de por lo menos el 20% de los afiliados.

ARTÍCULO 23. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: el último domingo del mes de marzo, el último domingo del mes de julio y el último domingo del mes de noviembre, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello.

ARTÍCULO 24. VALIDEZ DE LAS DECISIONES

Con Las decisiones que se tomen sin el quórum decisorio correspondiente se considerarán inexistentes y no producirán efecto jurídico alguno.

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, vigilancia y control tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, la Comisión de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo. Si no existiese esta Comisión la Asamblea elegirá un comité integrado por tres afiliados quienes determinarán la forma de dirimir el empate.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM DELIBERATORIO

En ningún caso la Asamblea General de Afiliados podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM DECISORIO

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en el Parágrafo del Artículo 27 de estos estatutos;

ARTÍCULO 27. QUÓRUM SUPLETORIO

Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, la Asamblea y los demás órganos de la Junta deberán reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con por lo menos el 20% de sus miembros.

RECIBIÓ: No

03.ENE.03//C002

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
ACCION COMUNAL



JUNTA DE ACCION COMUNAL

Urbanización "Altos del Poblado"

PERSONERIA JURIDICA REG. No. 1774 DE MAYO 29/86
NIT. 830.050.201-9



LIDERES DE LA COMUNIDAD

PARAGRAFO: Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la Asamblea de los Afiliados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de la Junta.
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. La afiliación a la Asociación de Juntas de la Localidad.
5. Las reuniones por derecho propio de que trata el Literal a) del Artículo 22 de los presentes Estatutos
6. La Asamblea en la que se definan las Comisiones de Trabajo de la Junta.

ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES

Las reuniones de Asamblea serán dirigidas por el presidente de la Junta o por el afiliado que ella misma designe. De cualquier manera, siempre se deberá consultar a la Asamblea quién presidirá la reunión y quién hará la secretaría de la misma.

El presidente de la Junta no podrá presidir la Asamblea cuando:

1. Vaya a ser cuestionada su gestión,
2. Se vaya a decidir sobre su permanencia o remoción del cargo,
3. Vaya a intervenir en el debate, y
4. En la Asamblea de elección de dignatarios

ARTÍCULO 29. PERSONAS QUE INTEGRAN EL QUÓRUM

Para efectos del quórum sólo se considerará a los afiliados a la Junta, salvo para el caso de Asamblea de Residentes, cuando de tomar decisiones se trate.

CAPÍTULO V DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 30. DIGNATARIOS DE LA JUNTA

Son dignatarios de la Junta los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación, así:

Del Órgano de Dirección y Administración:

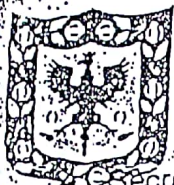
1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS

FECHA: No

03 ENE. 88 / / 6002

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
ACCION COMUNAL



JUNTA DE ACCION COMUNAL Urbanización "Altos del Poblado"

PERSONERIA JURIDICA REG. No. 1774 DE MAYO 29/06
NIT. 030.050.201-9



LIDERES DE LA ZONA 4
PARA EL SIGLO XXI

Secretario

5. Coordinador de la Comisión de Trabajo de deportes y recreación
6. Coordinador de la Comisión de Trabajo de ecología y medio ambiente
7. Coordinador de la Comisión de Trabajo de salud
7. Coordinador de la Comisión de Trabajo de juvenil
8. Coordinador de la Comisión de Trabajo de seguridad
9. Coordinador de la Comisión de Trabajo de social
10. Coordinador de la Comisión de Trabajo de empresarial y comedores

PARÁGRAFO. La Junta al momento de aprobar estos estatutos deberá decidir el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo, las cuales no podrán ser menos de tres (3).

Las Comisiones de Trabajo aprobadas en estos estatutos son:

1. Coordinador de la Comisión de Trabajo de deportes y recreación
2. Coordinador de la Comisión de Trabajo de ecología y medio ambiente
3. Coordinador de la Comisión de Trabajo de salud
4. Coordinador de la Comisión de Trabajo de juvenil
5. Coordinador de la Comisión de Trabajo de seguridad
6. Coordinador de la Comisión de Trabajo de social
7. Coordinador de la Comisión de Trabajo de empresarial y comedores

Del Órgano de Vigilancia

8. Fiscal

Del Órgano de Conciliación

9. Conciliadores

Del Órgano de Representación

10. Delegados a la Asociación.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS

Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la Junta.
2. El representante legal, el tesorero, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.
3. No estar sancionado por algún organismo comunal.
4. No ser miembro de ninguna Corporación Pública de elección popular.

03 ENE-03 / / / 0002

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
ACCION COMUNAL

Calle 40 Sur No. 11-00 Este. - Teléfonos: 207 84 12 - 364 06 94 - Telefax: 364 3117

Bogotá, D.C.



JUNTA DE ACCION COMUNAL

Urbanización "Altos del Poblado"

PERSONERIA JURIDICA REG. No. 1774 DE MAYO 29/06
NIT. 830.050.201-9



LIDERES DE L
PARA EL SI

ARTICULO 32. INCOMPATIBILIDAD

- Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.
- En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.
- Ningún dignatario de la Junta podrá contratar con la misma.
- El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.
- No podrá ser elegido fiscal quien en el periodo inmediatamente anterior haya ejercido las funciones de tesorero o presidente de la Junta.

ARTICULO 33. CALIDAD DE DIGNATARIO

La calidad de dignatario se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el reconocimiento otorgado por la Entidad correspondiente.

ARTICULO 34. INSCRIPCIÓN

La inscripción de dignatarios ante la autoridad competente deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su elección.

A la solicitud de inscripción debe anexarse fiel copia del acta de elección que fue levantada en el libro correspondiente, en la cual conste el quórum decisorio, el número de afiliados y el número de participantes. La solicitud será firmada y presentada por el presidente y el secretario de la Junta o quienes hagan sus veces en la correspondiente Asamblea.

Vencido el término de inscripción de dignatarios y si no hay causas justificadas, se entenderá que no hubo elección.

PARÁGRAFO 1. Los dignatarios de la Junta para poder ejercer como tales ante organizaciones diferentes a las comunales, requieren el reconocimiento de la Entidad competente.

PARÁGRAFO 2. Para el caso del tesorero, se requiere para su inscripción la presentación de la póliza de garantía o fianza de manejo de los bienes y recursos de la Junta.

ARTICULO 35. DE LAS RENUNCIAS

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUT
FECHA: No

03 ENE. 06 / / 000

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
ACCION COMUNAL



JUNTA DE ACCION COMUNAL

Urbanización "Altos del Poblado"

PERSONERIA JURIDICA REG. No. 1774 DE MAYO 29/86

NIT. 830.050.201-9



COPIES DE LA ZONA 4
SIGLO XXI

La renuncia de cualquier dignatario deberá ser sometida a consideración de la Asamblea General para su aprobación, o en su defecto ante la Junta Directiva, debiendo el presidente convocar a Asamblea General para elegir su reemplazo en los siguientes 30 días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia.

ARTÍCULO 36. RESPONSABILIDADES

Los actos de los dignatarios de la Junta, en cuanto no excedan de los límites estatutarios, son actos de la Junta; en cuanto excedan estos límites sólo obligan personalmente a los dignatarios.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37. INTEGRACIÓN

El órgano de dirección de la Junta es la Junta Directiva, que está integrada por los siguientes cargos.

1. Presidente,
2. Vicepresidente,
3. Tesorero,
4. Secretario,
5. Coordinadores de Comisiones de Trabajo,
6. ~~Coordinadores de Comisiones de Trabajo Empresarial, y~~
7. Delegados a la Asociación.

PARÁGRAFO. Para la aplicación del cuociente electoral se tendrá en cuenta el orden determinado en el presente artículo.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES:

La Directiva cumplirá las siguientes funciones: -

- a) Aprobar su reglamento y el de las Comisiones de Trabajo;
- b) Ordenar gastos y autorizar la celebración de contratos por la cuantía de hasta **QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por operación** y la naturaleza que le asigne la Asamblea General;
- c) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva;
- d) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general;
- e) Ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente.

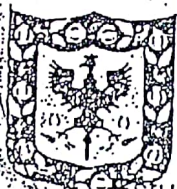
RESOLUCION PROVISORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No

03 ENE. 03 / / / 0002

Calle 40 Sur No. 11-00 Este - Teléfonos: 207 84 12 - 364 06 94 - Teletax: 364 31 17

Bogotá, D.C.

ACCION COMUNAL



JUNTA DE ACCION COMUNAL Urbanización "Altos del Poblado"

PERSONERIA JURIDICA REG. No. 1774 DE MAYO 29/86

NIT. 830.050.201-9



- Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los dignatarios, para separarse temporalmente del cargo. Este permiso no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario por cada año del respectivo periodo. Autorizada la ausencia; la Directiva podrá encargar a un afiliado mientras dura el permiso del titular.
- g) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
 - h) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
 - i) Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero para el manejo de los fondos y bienes propios de la Junta, la que irá de acuerdo con el patrimonio de la misma.
 - j) Aprobar o no, los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.
 - k) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.
 - l) Elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la Junta para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social.
 - m) Definir las Comisiones de Trabajo siempre y cuando no lo haya hecho la Asamblea.
 - n) Resolver las solicitudes de recusación e impedimentos contra los conciliadores de la Junta, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.
 - o) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y que no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.
 - p) Autorizar la firma de contratos estatales que beneficien a la organización y a la comunidad por un monto de seiscientos salarios mínimos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por operación y la naturaleza que le asigne la Asamblea General;

ARTÍCULO 39. QUÓRUM

La Junta Directiva de la Junta se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 40. REUNIONES

El órgano directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes, dentro de la última semana del mismo, en el sitio, día y hora que determine el reglamento o sus integrantes y extraordinariamente cuando sea necesario.

A las deliberaciones de la Directiva podrá concurrir cualquier afiliado de la Junta con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA

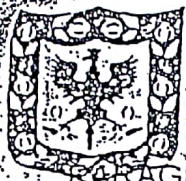
La convocatoria para reuniones de Directiva será ordenada por el presidente de la Junta y comunicada por el secretario a cada uno de sus miembros. En caso de no existir presidente podrá convocar cualquiera de los directivos.

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
FECHA: No

03 ENE. 03 / / / 0002

RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS

Calle 40 Sur No. 11-00 Este - Teléfonos: 207 84 12 - 364 06 94 - Telefax: 364 3117
Bogotá, D.C.



JUNTA DE ACCION COMUNAL

Urbanización "Altos del Poblado"

PERSONERIA JURIDICA REG. No. 1774 DE MAYO 20/06
NIT 830.050.201-9



PARAGRAFO : Si el Secretario no comunica lo hará quien convocó.

ARTÍCULO 42. DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta tiene la siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Ser delegado a la Asociación por derecho propio.
4. Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva.
5. Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea.
6. Firmar las actas de Asamblea y Directiva y firmar la correspondencia.
7. Ordenar gastos hasta por TRESCIENTOS SALARIOS (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por transacción o suscribir contratos hasta por DOSCIENTOS SALARIOS (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por operación.
8. Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente.
9. Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir.
10. Hacer el empalme con el presidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
11. Las demás que señalen la Asamblea, la Directiva y los reglamentos.

PARAGRAFO: se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes, dineros y documentos que sean de propiedad de la Junta.

ARTÍCULO 43. DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Si la ausencia del presidente es definitiva deberá convocar a una Asamblea dentro de los 30 días calendario siguientes para que se elija el vicepresidente.
2. Hacer parte, por derecho propio, de las comisiones empresariales. Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro dignatario.
3. Proponer ante la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.
4. Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
5. Hacer el empalme con el vicepresidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
6. Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva y el reglamento.

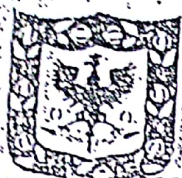
RESOLUCION APROBATORIA DE ESTATUTOS
No

0-3 ENE. 03 / / 0002

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano

Calle 40 Sur-No. 11-00 Este - Teléfonos: 207 84 12 - 364 06 94 - Telefax: 364 3117

Bogotá, D.C.



JUNTA DE ACCION COMUNAL *Urbanización "Altos del Poblado"*

PERSONERIA JURIDICA REG. No. 1774 DE MAYO 29/86

NIT. 830.050.201-9

La presentación de la demanda de impugnación no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan; se tendrán como válidas hasta que se declare lo contrario por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación o en su defecto, por la autoridad competente y la decisión quede en firme.

CAPÍTULO XVI DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 90. SOBRE ACTUACIONES DE LA JUNTA

La aprobación, revisión y control de las actuaciones de la Junta corresponde al Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital (DAACD), entidad que podrá exigir, recibir tramitar la documentación, informes o libros que considere necesarios.

PARÁGRAFO: El desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección, control y vigilancia, dará lugar a la imposición de las multas sucesivas a cada uno de los miembros de la organización requeridos, de que trata el Artículo 65 del Código Contencioso Administrativo sin perjuicio de la acción disciplinaria por violación de la legislación comunal.

ARTÍCULO 91. SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Cualquier modificación de estos estatutos por parte de la Asamblea General, deberá ser aprobada por el DAACD, para que entre en vigencia.

ARTÍCULO 92. SOBRE MANEJO DEL PATRIMONIO.

El DAACD, ejerce la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de esta Junta, así como de los recursos oficiales que la misma reciba, administre, recaude o tenga bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurará las acciones judiciales, administrativas, fiscales pertinentes.

También realizará inspecciones y si de las mismas se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas. Contra esta decisión del ente de control, inspección y vigilancia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 93. SANCIONES

Cuando se violen las normas legales o estatutarias, el DAACD, mediante resolución motivada podrá imponer a la Junta como persona jurídica, las siguientes sanciones:

1. Suspensión hasta por 90 días o cancelación de la personalidad o personería jurídica, según sea el caso.
2. Congelación de fondos.
3. Suspensión temporal o cancelación de las inscripciones de los dignatarios.

RESOLUCIÓN ROYAL DE ESTATUTOS
NO
03 ENE. 86 / 110002
DAACD
ACCION COMUNAL